



Organización de las Naciones
Unidas para la Alimentación
y la Agricultura



Convención Internacional
de Protección
Fitosanitaria

COMISIÓN DE MEDIDAS FITOSANITARIAS R-05

R-05
2017

ESP

El comercio por Internet (comercio electrónico) de plantas y otros artículos reglamentados

ADOPTADO 2014 | PUBLICADO 2017

La FAO fomenta el uso, la reproducción y la difusión del material contenido en este producto informativo. Salvo que se indique lo contrario, se podrá copiar, imprimir y descargar el material con fines de estudio privado, investigación y docencia, o para su uso en productos o servicios no comerciales, siempre que se reconozca de forma adecuada a la FAO como la fuente y titular de los derechos de autor y que ello no implique en modo alguno que la FAO aprueba los puntos de vista, productos o servicios de los usuarios.

Cuando se reproduzca la presente recomendación de la CMF, debería mencionarse que las versiones actualmente aprobadas de las recomendaciones de la CMF pueden obtenerse en: www.ippc.int/es/core-activities/governance/cpm/cpm-recommendations-1/cpm-recommendations/.

Todas las solicitudes relativas a la traducción y los derechos de adaptación, así como a la reventa y otros derechos de uso comercial deberán dirigirse a <http://www.fao.org/contact-us/licence-request/es> o a copyright@fao.org.

Los productos de información de la FAO están disponibles en el sitio web de la Organización (www.fao.org/publications/es) y pueden adquirirse mediante solicitud por correo electrónico a publications-sales@fao.org. Las denominaciones empleadas en este producto informativo y la forma en que aparecen presentados los datos que contiene no implican, por parte de la Organización de las Naciones Unidas para la Alimentación y la Agricultura (FAO), juicio alguno sobre la condición jurídica o nivel de desarrollo de países, territorios, ciudades o zonas, o de sus autoridades, ni respecto de la delimitación de sus fronteras o límites. La mención de empresas o productos de fabricantes en particular, estén o no patentados, no implica que la FAO los apruebe o recomiende con preferencia a otros de naturaleza similar que no se mencionan. Las opiniones expresadas en este producto informativo son las de su(s) autor(es), y no reflejan necesariamente los puntos de vista o políticas de la FAO.

© FAO 2014/Secretaría de la CIPF

Historia de la publicación

Esta no es una parte oficial de la recomendación de la CMF.

2013-04: Presentada y debatida en la CMF-8.

2014-04: La CMF-9 aprobó la recomendación de la CMF sobre *El comercio por Internet (comercio electrónico) de plantas y otros artículos reglamentados (R-05)*.

2016-12: La Mesa de la CMF examinó y acordó con la Secretaría de la CIPF las enmiendas a tinta propuestas.

2017-04: La CMF-12 aceptó el nuevo formato y la incorporación de las enmiendas a tinta.

Última modificación de la historia de la publicación: 2017-04

ANTECEDENTES

Las ventas de plantas y productos vegetales realizadas a través de Internet (comercio electrónico) han aumentado notablemente en los años transcurridos desde la aprobación de la Convención Internacional de Protección Fitosanitaria (CIPF) y de la mayoría de las normas internacionales para medidas fitosanitarias (NIMF). El comercio electrónico está provocando un aumento cada vez mayor del volumen de productos básicos comercializados. En muchos casos los vendedores de plantas y productos vegetales a través de la web no tienen en cuenta la ubicación del cliente antes de concertar la venta y proceder al envío de los artículos. Esta falta de conocimientos sobre la ubicación de un cliente puede provocar que los envíos de artículos reglamentados que se importan a un país no cuenten con los certificados fitosanitarios que podrán exigir las organizaciones nacionales de protección fitosanitaria (ONPF) de dicho país.

Diversos estudios, incluido uno del Sistema de examen y apoyo de la aplicación sobre el comercio por Internet que se presentó en la séptima reunión de la Comisión de Medidas Fitosanitarias (CMF-7, 2012), han demostrado que los artículos reglamentados comprados a través de Internet no van acompañados de los certificados fitosanitarios adecuados durante la importación. Se han detectado problemas similares con otras formas de venta a distancia, como la realizada por empresas de venta por correspondencia que comercializan sus productos a través de anuncios en periódicos y revistas.

En aras de que el marco de protección fitosanitaria mundial se adapte a este aumento del comercio electrónico, las ONPF y las organizaciones regionales de protección fitosanitaria (ORPF) deberían colaborar con otras partes interesadas en el monitoreo del comercio por Internet a fin de garantizar que los productos comprados por este medio cumplan las reglamentaciones fitosanitarias pertinentes a partir de análisis de riesgos. Para ello es necesario mejorar la colaboración, el monitoreo y la observancia en todas las vías conocidas para transportar dichos productos, en especial los servicios postales y de envío urgente.

DIRIGIDA A

Las partes contratantes, las ONPF y las ORPF.

RECOMENDACIONES

Esta Recomendación es válida para una diversidad de productos que se encargan y entregan a través de comercio electrónico. Comprende plantas para plantar y otros artículos como, por ejemplo, plantas para consumo, suelos, medios de crecimiento y organismos vivos que se sabe que constituyen plagas de plantas o tienen posibilidades de serlo y que se venden o intercambian, por ejemplo, entre aficionados, coleccionistas o investigadores. Muchos de estos artículos pueden venderse en una variedad de configuraciones de productos que pueden incorporar plantas para plantar o estar impregnados de ellas, aunque tal vez no se reconozca a simple vista que el producto en cuestión contiene partes de plantas; tal es el caso, por ejemplo, de artículos como ropa, calzado, embalajes, tarjetas de felicitación, productos de papelería, accesorios domésticos o productos novedosos. Para responder a esta evolución de la situación, la Comisión *alienta* a las ONPF y las ORPF a:

- a) *elaborar* mecanismos para identificar a los operadores de comercio electrónico radicados en sus países y regiones.
- b) *establecer* mecanismos para determinar productos problemáticos que pueden comprarse a través del comercio electrónico, prestando especial atención a posibles vías de transmisión de alto riesgo tales como plantas para plantar, suelos y medios de crecimiento y organismos vivos, y a estudiar opciones garantizando que estos productos cumplan las reglamentaciones fitosanitarias adecuadas basadas en la evaluación de riesgos.
- c) *promover* el cumplimiento de los requisitos fitosanitarios de los países importadores por parte de los clientes y vendedores que operan a través de Internet y proporcionar la información adecuada sobre los riesgos que comporta el eludir estos requisitos.

- d) *reforzar* la coordinación con sistemas de correo postal o de servicios de mensajería para asegurar que se transmita a los operadores de comercio electrónico la información pertinente sobre los riesgos fitosanitarios y las medidas para abordarlos.
- e) *investigar* los riesgos fitosanitarios que plantean todas las formas de venta a distancia y, si es necesario, incluir estos métodos de compra en sus actividades de gestión del riesgo.
- f) *fomentar* la toma de conciencia sobre los riesgos que comporta eludir las reglamentaciones fitosanitarias.

RECOMENDACIONES SUSTITUIDAS POR ESTA RECOMENDACIÓN

Ninguna.